REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: GRUPO RAMIRES Y MORA SAS (GRYM SAS)
APDO: Abg. SANDRA MILENA MORA ALVARADO.
DDO: HORACIO CARDENAS RIVERA.
RADICADO: 2023-00109-00.

Socorro, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la abogada del ejecutante aportó vía correo electrónico institucional, escrito adiado 05/07/2023, rotulado "Asunto: REFORMA DE DEMANDA", no obstante, se advierte que, si bien dicha actuación de parte fue presentada oportunamente al tenor de lo preceptuado en el art. 93 del C.G.P; también lo es que la misma es inadmisible a voces del artículo 90 ibidem, teniendo en cuenta que no se presentó la demanda reformada debidamente integrada en un solo escrito, razón por la cual, el Juzgado INADMITE la presente reforma de la demanda, y ordena a la actora que para subsanar la misma debe presentar debidamente INTEGRADA la demanda reformada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada, lo anterior con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la presente Reforma de la Demanda del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoado por la empresa GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S. (GRYM SASW), con Nit. 900.548.857-2, representado por JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ, identificado con la C. C. No. 91.497.177 DE Bucaramanga, a través de apoderada judicial en contra de HORACIO CARDENAS RIVERA, identificado con la C. C. No. 91.108.921 de Socorro, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsane la falencia advertida por el Despacho.

CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a053254ec6cca2414b879df507c4be7d743f013ac7f3e62157c6e83b77337ed**

Documento generado en 25/07/2023 05:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica